



CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO SEGÚN EL REAL DECRETO LEY 14/2012

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE de 21 de abril), establece diversas “medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo”. Entre esas medidas, el art. 6.4 del Decreto-Ley reforma el art. 68 de la LOU, sobre la dedicación del profesorado universitario. El apartado 2 del nuevo artículo 68 introduce unos nuevos parámetros de dedicación del profesorado, en cuanto fija una regla general consistente en la obligación de cada profesor de impartir 24 créditos en cada curso, regla que se exceptiona en dos grandes bloques: unos determinados grupos de profesorado deben impartir 16 créditos (apartado 2.a) mientras que otros grupos pueden impartir hasta 32 créditos (apartado 2.b). La pertenencia a uno u otro grupo dependerá de la actividad investigadora reconocida con el RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Con carácter general, el profesorado a tiempo completo que no ocupe plaza vinculada de la Universidad de Murcia (funcionario y laboral) se distribuirá, en cuanto a su dedicación docente, en los siguientes 3 bloques, según su situación a 31 de diciembre del año anterior al curso que se planifica.

- a) La capacidad docente será de 160 horas para los profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas consecutivas, incluyendo la más reciente alguno de los últimos siete años.
 - Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas consecutivas, incluyendo la más reciente alguno de los últimos siete años.
 - Todos los profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes que hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.
- b) La capacidad docente será de 280 horas para los profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes que cumplan las siguientes condiciones:
- Que no posean una evaluación positiva de la actividad investigadora incluyendo alguno de los últimos siete años.
 - Que tengan una antigüedad superior a siete años a tiempo completo en la Universidad y/o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- c) La capacidad docente será de 240 horas para el resto de profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes y para todos los profesores contratados en régimen laboral a tiempo completo, excepto los Ayudantes, cuya dedicación docente máxima será de 60 horas.



VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL PROFESORADO PARA EL CURSO 2014/2015

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE de 21 de abril), establece diversas “medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo”. Entre esas medidas, el art. 6.4 del Decreto-Ley reforma el art. 68 de la LOU, sobre la dedicación del profesorado universitario. El apartado 2 del nuevo artículo 68 introduce unos nuevos parámetros de dedicación del profesorado, en cuanto fija una regla general consistente en la obligación de cada profesor de impartir 24 créditos en cada curso, regla que se excepciona en dos grandes bloques: unos determinados grupos de profesorado deben impartir 16 créditos (apartado 2.a) mientras que otros grupos pueden impartir hasta 32 créditos (apartado 2.b). La Universidad de Murcia, en aplicación del mencionado RD, ha acordado establecer la dedicación docente del profesorado a tiempo completo que no ocupa plaza vinculada en tres bloques, según su situación a 31 de diciembre del año anterior. Para adaptar a dicho acuerdo el “Baremo para la valoración de la actividad del profesorado” (aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008, y modificado en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011, 27 de enero de 2012, 19 de junio de 2012, 22 de marzo de 2013 y 24 de mayo de 2013), se propone el siguiente Baremo, con sustento en el artículo 2.2.e) de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre.

A. DOCENCIA, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN

1. Elaboración de manuales docentes (con ISBN) en los dos últimos años (no se considerarán ni reediciones ni reimpressiones): 10 horas por manual (a repartir entre los autores). Máximo: 20 horas.
2. Participación, durante el curso anterior, en proyectos de innovación educativa convocados por la Universidad de Murcia: 10 horas por proyecto (a repartir entre los participantes). Máximo: 20 horas.
3. Elaboración, durante el curso anterior, de materiales docentes para Open CourseWare (OCW) o Massive Online Open Course (MOOC): 20 horas por curso (a repartir entre los autores). Máximo: 20 horas.
4. Proyectos fin de carrera (en diplomaturas y licenciaturas) y tesinas de licenciatura supervisados/dirigidos durante el curso anterior: 5 horas por proyecto/tesina (a repartir entre los directores). Máximo: 20 horas.
5. Asistencia y participación, durante el curso anterior, en actividades (cursos, talleres, etc.) para mejorar la docencia, o para difundir y divulgar la ciencia y la tecnología: 1 hora por cada 10 horas de cursos. Máximo: 10 horas.
6. Tutorización, durante el curso anterior, de alumnos en los programas de movilidad (Erasmus, SICUE, Séneca, etc.), en los planes de acción tutorial de los Centros (siempre que no constituya un proyecto de innovación educativa), o en las prácticas extracurriculares (COIE): 2 horas por alumno tutorizado. Máximo: 10 horas.
7. Participación en proyectos de formación o cooperación con universidades extranjeras en los que la UMU coordina el proyecto: 5 horas si es personal docente (máximo 10 horas) y 7,5 horas si es coordinador académico (máximo 15 horas).
8. Participación en proyectos de formación o cooperación con universidades extranjeras en los que la UMU participa como socia del proyecto: 2,5 horas si es coordinador docente (máximo 5 horas) y 5 horas si es coordinador académico (máximo 10 horas).
9. Participación en proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa a desarrollar entre profesores universitarios y de educación no universitaria: 10 horas (a repartir entre los profesores de la UMU participantes).

Las reducciones en este apartado serán acumulables hasta un máximo de 60 horas.



B. INVESTIGACIÓN

1. Cada tramo de investigación evaluado positivamente por la CNEAI para los profesores a tiempo completo con capacidad docente de 240 o 280 horas (según el acuerdo sobre *Cómputo de la capacidad docente del profesorado*): 20 horas.
2. Participación a tiempo completo, durante el último año, en un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública competitiva (y que conste en PAGINA) o miembro de un grupo de excelencia científica de la Región de Murcia: 10 horas. Máximo: 30 horas.
3. Si es investigador principal/responsable del proyecto se añadirán 10 horas. Máximo: 30 horas.
4. En caso de participación a tiempo parcial se computará la parte proporcional.
5. Participación, durante el último año, en contratos art. 83 de la LOU y convenios de investigación financiados por la administración o la empresa privada (y que consten en PAGINA): 1 hora por cada 6000 euros. Máximo: 10 horas.
6. Patentes en explotación por la Universidad de Murcia y registradas en los dos últimos años (y que consten en PAGINA): 5 horas por patente. Máximo: 10 horas.
7. Miembro del Comité Editorial de una revista científica de prestigio (que aparezca en los repertorios internacionales, JCR o similar, o en los repertorios de ANECA), o Director/Secretario de una revista de la UMU que cumpla los criterios del CINDOC y mantenga intercambio científico: 10 horas. Máximo: 20 horas.
8. Tesis doctorales dirigidas y defendidas en los tres últimos cursos académicos (según el RD 1393/2007 o legislación anterior): 30 horas por tesis (a repartir entre los directores). Se añadirán 10 horas (a repartir entre los directores) si la tesis posee la mención de doctorado europeo o internacional. Máximo: 60 horas.
9. Supervisión y seguimiento de doctorandos en el último curso académico (según el RD 99/2011 o legislación posterior). Por ser tutor: 3 horas por cada alumno de doctorado (máximo: 6 horas). Por ser director de tesis doctoral: 4 horas por cada alumno (máximo: 15 horas). Si el director coincide con el tutor, se sumarán las valoraciones correspondientes.
10. Tesis doctorales dirigidas y defendidas en los tres últimos cursos académicos (según el RD 99/2011 o legislación posterior): 20 horas por tesis (a repartir entre los directores). Se añadirán 10 horas (a repartir entre los directores) si la tesis posee la mención de "Doctor internacional". Máximo: 60 horas.

La suma de los apartados B.6, B.7 y B.8 no podrá ser superior a 60 horas¹.

Las reducciones en este apartado serán acumulables hasta un máximo de 120 horas.

C1. GESTIÓN ACADÉMICA Y UNIVERSITARIA

- 1) Rector: Estará exento de docencia (art. 42.3 de los Estatutos).
- 2) Vicerrector y Secretario General: Su capacidad docente será de 60 horas (arts. 46.3 y 47.4 de los Estatutos).
- 3) Defensor del Universitario: Su capacidad docente será de 60 horas (art. 49.3 de los Estatutos).
- 4) Decano y Director de Centro: Su capacidad docente será de 120 horas (art. 58.3 de los Estatutos).
- 5) Vicedecano/Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento: 40 horas.
- 6) Secretario de Departamento: 20 horas.
- 7) Director del Hospital Clínico Veterinario o Granja Veterinaria: 40 horas.

¹ Este límite de 60 horas y los apartados B.6, B.7 y B.8 fueron aprobados en el Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2012.



- 8) Secretario/Administrador del Hospital Clínico Veterinario o Granja Veterinaria: 20 horas.
- 9) Director de Instituto Universitario de Investigación, Centro de Estudios o Escuela de Práctica Profesional: 20 horas.
- 10) Secretario de Instituto Universitario de Investigación, Centro de Estudios o Escuela de Práctica Profesional: 10 horas.
- 11) Coordinador de un Vicerrectorado: según el cargo académico al que está asimilado.
- 12) Coordinador de las Pruebas de Acceso a la Universidad: 10 horas.

C2. OTRA GESTIÓN

1. Coordinador académico: a) de grupo en estudios de Grado, 5 horas; b) de curso en estudios de Grado (con al menos 2 grupos): 10 horas; c) de especialidad en el Máster de Formación del Profesorado: 10 horas; d) de título (Grado, Máster o Doctorado): 15 horas; e) de Calidad de un Grado (sin ser Vicedecano): 10 horas. Máximo: 20 horas.
2. Miembro de una Comisión, de las que aparecen en los Estatutos de la UMU (Reclamaciones, Ramas de Conocimiento, Investigación, Bioética, Calidad): 5 horas. Si es Presidente se añadirán 5 horas. Máximo: 10 horas.
3. Miembro de una comisión o grupo de trabajo externo a la UMU (CNEAI, ANEP, ANECA, Plan Nacional I+D+i, etc.): hasta 5 horas, en función de la dedicación requerida. Máximo: 10 horas.

D. ANTIGÜEDAD

Para el cómputo de la reducción por antigüedad, se tendrá en cuenta lo siguiente. Los profesores permanentes con una antigüedad igual o superior a 20 años de dedicación a la docencia universitaria podrán aplicarse la siguiente reducción:

- 10 horas si la edad es 60 o 61.
- 20 horas si la edad es 62 o 63.
- 30 horas si la edad es 64 o 65.
- 40 horas si la edad es 66 o 67.
- 50 horas si la edad es 68 o superior.

La edad se calculará al inicio del siguiente curso académico.

La capacidad docente de los profesores que desempeñan los cargos indicados en los apartados C1.1) a C1.4) será la señalada en los mismos.

Para el resto de profesores, la reducción aplicable será la puntuación del apartado C1 más el 42% de la reducción que el profesor consiga con la suma de los apartados A, B, C2 y D. La reducción máxima de los profesores a tiempo completo será de 0, 40 y 40 horas, según que la capacidad docente del profesor sea de 160, 240 o 280 horas, respectivamente. Los profesores vinculados a tiempo completo y los profesores asociados podrán reducir, como máximo, 20 horas y el 15% de su capacidad, respectivamente.